Recurso 293/2022
Resolución 413/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de julio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES** contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen las licitaciones de los contratos denominados: "Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Córdoba de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025", "Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Granada de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025", "Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Jaén de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025" y "Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Sevilla de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025", promovidos por la citada Confederación, entidad adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2022, se publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), anuncio de licitación de los contratos citados en el encabezamiento.

SEGUNDO. El 20 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro electrónico Estatal dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES contra el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de dichos procedimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Sobre la competencia de este Tribunal para conocer del recurso especial interpuesto.

El artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, atribuye a este Órgano la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad frente a actos y contratos de la Administración de la Junta de Andalucía y de aquellas entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Los contratos de servicios objeto del presente recurso han sido convocados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según lo

dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Lo anterior supone que dicha entidad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contra actos y contratos procedentes de la misma.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley 9/2017, dispone que «*Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (…)*».

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES** contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen las licitaciones de los contratos denominados: “Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Córdoba de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025”, “Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Granada de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025”, “Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Jaén de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025” y “Servicios para la conservación y mejora de los cauces de la zona de Sevilla de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2020-2025”, promovidos por la citada Confederación, entidad adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO.- Remitir el escrito de recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento. Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.